

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URBANÍSTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior Dirección General de Urbanismo	Fecha inicial	Abril de 2024
Título de la norma	Anteproyecto de Ley de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Se flexibiliza la implantación de la Red de viviendas públicas sujetas a un régimen de protección en suelos vacantes de la red de servicios o de la red de equipamientos.</p> <p>Se incorpora en la ley, al margen de la ley del suelo como norma extraordinaria y de ámbito temporal, la posibilidad de convertir en vivienda de protección sujeta a régimen de alquiler, las edificaciones o parcelas, calificadas por el planeamiento como terciario oficinas con requisitos propios para su materialización mediante licencia.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>Adaptarse a las nuevas necesidades sociales y económicas generando mas vivienda asequible.</p> <p>Facilitar la puesta en el mercado de vivienda de proteccion para paliar la situacion extraordinaria del mercado de vivienda, mediante mecanismos ágiles y sencillos que doten de eficacia la medida.</p>		

Principales alternativas consideradas	Mantener la regulación actual
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley
Estructura de la norma	La ley se estructura en una parte expositiva, conformada por la exposición de motivos, y una parte dispositiva, integrada por dos artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y una disposición final.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de la Dirección General de Igualdad sobre el impacto por razón de género de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de impacto económico de la Dirección General de Economía.</p> <p>Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos.</p> <p>Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>

<p>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública</p>	<p>El procedimiento de elaboración y aprobación del anteproyecto de ley ha sido declarado urgente en virtud de Orden 1417/2024, de 24 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por lo que se ha omitido el trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el 11.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Los trámites de audiencia e información pública se realizarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante un plazo de siete días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de ley para su remisión a la Asamblea.</p> <p>Esta propuesta normativa se lleva a cabo en virtud de la competencia legislativa que la Comunidad de Madrid tiene conforme se establece en los artículos 26 y 27 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Se prevé que los efectos sobre la economía sean positivos pues, por un lado, se facilita la puesta en el mercado de vivienda de protección para paliar la situación extraordinaria del mercado de vivienda, adaptándose a las nuevas necesidades sociales y económicas, llevando el urbanismo de la Comunidad de Madrid a la racionalización y sostenibilidad.</p> <p>Al mismo tiempo se eliminan cargas urbanísticas.</p>

	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ----- <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo	

Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos o consideraciones	Ninguno

I. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria extendida se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el citado artículo «cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas (...)».

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a) Fines y objetivos perseguidos.

La Comunidad de Madrid, conforme establece su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de suelo y urbanismo, habiendo ejercido plenamente su competencia legislativa mediante la aprobación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

En los más de 20 años de vigencia de esta Ley, se han producido cambios, a través de distintas leyes de la Comunidad de Madrid, que regulando cuestiones ajenas al urbanismo han afectado a la Ley del Suelo, modificándola o desplazando su contenido, dando lugar a más de 15 modificaciones de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como afecciones que, sin suponer modificación real de la norma, han supuesto alguna alteración de la misma. Entre ellas, y sin pretender ser exhaustivo, se pueden citar la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las leyes de Medidas Fiscales y Administrativas de los años 2008, 2009, 2010, y 2011, la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid del año 2013 o la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial de la Comunidad de

Madrid y la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, es necesario profundizar y matizar algunos de los cambios introducidos por Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de seguir adaptando la actividad a las nuevas demandas sociales y económicas, y mantener el proceso constante llevado a cabo por la Comunidad de Madrid para suprimir cargas burocráticas en todos los ámbitos de la sociedad y en lo que aquí nos ocupa en materia urbanística, especialmente en el ámbito de la vivienda.

Es necesario completar diversos aspectos de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que se centran en los siguientes ámbitos:

En cuanto al Planeamiento urbano se refiere, se busca conjugar un desarrollo urbano sostenible con la necesaria agilidad en las alteraciones de planeamiento urbanístico, así como continuar con la innovación introducida en la Ley 11/2022, realizando ajustes en el texto normativo para simplificar la redacción y el procedimiento en los planes especiales. Se da respuesta a la problemática existente en cuanto a la implantación de vivienda en suelos dotacionales, flexibilizando la implantación de la Red de viviendas públicas sujetas a un régimen de protección en suelos vacantes de la red de servicios o de la red de equipamientos.

Como consecuencia de la situación del mercado inmobiliario y la necesidad de poner en el mercado vivienda de protección oficial que alivie la demanda insatisfecha, se incorpora en la ley pero al margen de la ley del suelo, como norma extraordinaria y de ámbito temporal, la posibilidad de convertir en vivienda de protección sujeta a régimen de alquiler, las edificaciones o parcelas, calificadas por el planeamiento como terciario oficinas con requisitos propios para su materialización mediante licencia.

La nueva Ley pretende conseguir los siguientes objetivos:

Adaptarse a las nuevas necesidades sociales y económicas, llevando el urbanismo de la Comunidad de Madrid a la racionalización y sostenibilidad.

Eliminar cargas urbanísticas que en muchas de las ocasiones exceden de las necesidades de la propia Administración.

Eliminar trámites innecesarios y reducir los plazos de tramitación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, concretamente en los planes especiales.

Facilitar la puesta en el mercado de vivienda de protección para paliar la situación extraordinaria del mercado de vivienda, mediante mecanismos ágiles y sencillos que doten de eficacia la medida.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

De acuerdo con los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que las razones de interés general en las que se funda son principalmente:

1. Contar con un texto legal plenamente adaptado a la normativa básica estatal, cubriendo las lagunas legislativas que las novedades de esta legislación han provocado en la vigente Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, y ejercer así la potestad legislativa que en materia de urbanismo y suelo tiene esta Administración Regional, y en particular la construcción de vivienda.

2. Adaptarse a las nuevas necesidades sociales y económicas, de forma que la actividad urbanística de la Comunidad de Madrid se lleve a cabo desde la aplicación de criterios de racionalización de la ordenación del territorio y la sostenibilidad.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible y necesaria para atender las necesidades públicas a cubrir, no existiendo otras alternativas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los ciudadanos.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica se plasma la presente regulación en una norma que será objeto de publicación. Así mismo, dicho anteproyecto se elabora en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, estatal y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

En cuanto al principio de transparencia, el proceso de elaboración de la norma garantizará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, así como una participación activa durante la tramitación de la norma, de los potenciales destinatarios.

Por último, la ley es respetuosa con el principio de eficiencia puesto que se reducen cargas administrativas innecesarias.

c) Análisis de las alternativas.

Se han valorado las siguientes alternativas de regulación:

Dejar la regulación tal y como está, sin introducción de modificaciones. Se parte del análisis de la realidad jurídica actual, resultando evidente que la regulación actual de la Ley 9/2001, de 17 de julio, genera descoordinación entre normas aplicables que perjudica el conocimiento del ordenamiento jurídico que debe ser aplicado y una enorme inseguridad jurídica a la hora de llevar a cabo cualquier actuación urbanística.

Es por ello que para alcanzar los objetivos señalados no existe más alternativa que la de ejercer la competencia legislativa que en materia de urbanismo tiene la Comunidad de Madrid conforme a su Estatuto de Autonomía, modificando aspectos de la Ley que introducen novedades que van a afectar a la normativa actual y legislar sobre materias que están reservadas a la Ley, generando seguridad jurídica.

d) Plan Normativo.

No se encuentra en el Plan Normativo puesto que las medidas se han adoptado con carácter de urgencia y por tanto no era previsible la tramitación de esta ley.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Contenido

La Ley que pretende ser tramitada y aprobada se estructura en una parte expositiva, conformada por la exposición de motivos, y una parte dispositiva, integrada por dos artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y una disposición final.

Su contenido puede resumirse de la siguiente manera:

El artículo primero contiene, en cuatro apartados, la modificación a los artículos 36, apartados segundo y sexto, artículo 50, apartado primero, y artículo 67, apartado primero, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A través de estas modificaciones se llevan a cabo ajustes en el texto normativo para simplificar la redacción y el procedimiento. Se simplifican por tanto los requisitos y trámites para la implantación de viviendas de protección en los suelos dotacionales.

Por su parte, el artículo segundo contempla el régimen excepcional para la construcción de vivienda protegida en régimen de alquiler en suelos calificados por el planeamiento como terciario oficinas. A través del mismo se regula un procedimiento excepcional y limitado en el tiempo para la construcción de vivienda protegida en parcelas calificadas como terciario oficinas en el correspondiente planeamiento, con determinados requisitos en cuanto al plazo para su implementación.

b) Análisis jurídico.

b.1. Adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias

La propuesta normativa se lleva a cabo en virtud de la competencia legislativa que la Comunidad de Madrid tiene conforme se establece en los artículos 26 y 27 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual, la Comunidad de Madrid tiene:

Competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, lo que implica que tiene competencia plena para legislar la actividad urbanística de la Comunidad, lo que se lleva a cabo con esta Ley.

En el marco de la legislación básica del Estado tiene competencia para el desarrollo legislativo, en materia de Administración local, y en materia de protección del Medio Ambiente. Lo que implica la posibilidad que tiene la Comunidad de Madrid para llevar a cabo la norma que se propone y que desarrolla de forma concreta la Ley de Bases del Régimen Local, en aquello que afecta a la actividad urbanística de los Municipios y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, aunque el desarrollo que de esta Ley se produce, no es, en ningún caso completa, sino solo en aquellas partes que afectan a la necesaria coordinación que debe existir entre la aprobación del planeamiento y los procedimientos urbanísticos, con las necesarias evaluaciones ambientales estratégicas y los estudios ambientales o las declaraciones de Impacto Ambiental.

b.2. Justificación del rango normativo.

Estando actualmente regulados los distintos regímenes que se pretenden alterar en normas con rango de Ley, para su modificación resulta inexcusable la tramitación de una modificación legislativa, sin perjuicio de su eventual posterior desarrollo reglamentario.

Asimismo, el rango de Ley que se da a la norma se justifica en la trascendencia que tiene su contenido, dado que afecta al derecho de propiedad completando la función social de la misma, a la economía, al derecho a una vivienda digna, a las actividades económicas, y a la vida social general. Por tanto, vista la trascendencia que la norma implica, conforme al orden constitucional establecido, el rango de esta norma no puede ser otro que el de una Ley, cuya aprobación garantiza un procedimiento público y transparente que incluye el debate en todas sus fases, lo que hace a la norma más democrática y más legítima.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

a) Impacto económico, sobre la competencia y la unidad de mercado.

La Comunidad de Madrid quiere profundizar en un modelo económico e institucional moderno, transparente y de apoyo a las empresas que invierten en Madrid, actuando sobre la eficiencia, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, modelo gracias al que ha conseguido llegar al primer puesto en términos de competitividad regional.

En este sentido la modificación legislativa propuesta incidirá en las siguientes cuestiones:

Como consecuencia de la situación del mercado inmobiliario y la necesidad de poner en el mercado vivienda de protección oficial que alivie la demanda insatisfecha, se incorpora en la ley pero al margen de la ley del suelo, como norma extraordinaria y de ámbito temporal, la posibilidad de convertir en vivienda de protección sujeta a régimen de alquiler, las edificaciones o parcelas, calificadas por el planeamiento como terciario oficinas con requisitos propios para su materialización mediante licencia.

Se facilita, por tanto, que el suelo terciario se pueda dedicar a la construcción de viviendas de protección. Estas modificaciones van a permitir que las administraciones puedan poner a disposición de la iniciativa privada, suelo para viviendas asequibles, lo que es necesario en un territorio competitivo. Madrid quiere atraer talento y actividades industriales y va a tener que absorber la demanda de viviendas que prevé el INE, debido al crecimiento de la población. El impacto de esta medida va a afectar a colectivos de renta media y baja, ya que van a poder acceder a viviendas nuevas en régimen de alquiler, por lo que se favorecerá el desarrollo social en la Comunidad de Madrid.

En definitiva, esta modificación legislativa propuesta supone un buen paso hacia la flexibilidad, la agilización de los trámites urbanísticos, la transparencia, que incidirán directamente en la

situación del mercado inmobiliario y la necesidad de poner en el mercado vivienda de protección oficial que alivie la demanda insatisfecha.

El hecho de que esta medida alcance a la totalidad de los municipios de la Comunidad de Madrid facilitará que las empresas desarrollen sus actividades en un entorno de unidad de mercado.

b) Impacto presupuestario.

En cuanto al impacto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid, el cambio legislativo objeto de esta Memoria tiene un impacto nulo ya que no requiere nuevos gastos presupuestarios, no produciendo tampoco nuevos ingresos.

Respecto a los presupuestos de los Ayuntamientos, tampoco el cambio legislativo propuesto en el presente anteproyecto normativo va a suponer una merma en los ingresos previstos por las entidades locales

c) Análisis específico de las cargas administrativas.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias.

Elimina cargas urbanísticas que exceden de las necesidades de la propia Administración.

Elimina trámites y reduce los plazos de tramitación de los instrumentos de planeamiento.

Facilitar la puesta en el mercado de vivienda de protección para paliar la situación extraordinaria del mercado de vivienda, mediante mecanismos ágiles que dotan de eficacia la medida.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impactos sociales.

a.1. Impacto por razón de género.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitará informe de impacto por razón de género a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales conforme al artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

a.2. Impacto sobre la familia, infancia y adolescencia

Según lo señalado en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto

de la normativa en la familia» se solicitará informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

b) Otros impactos.

Impactos medioambientales.

No supone impacto.

Impactos de accesibilidad.

No supone impacto

Impactos de salud.

No supone impacto.

Otros impactos. No se consideran

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

a) Consulta pública previa.

El procedimiento de elaboración y aprobación del anteproyecto de ley ha sido declarado urgente en virtud de Orden 1417/2024, de 24 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por lo que se ha omitido el trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el 11.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

b) Trámites de audiencia e información pública.

Los trámites de audiencia e información pública se realizarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante un plazo de siete días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

c) Trámites relativos a la emisión de informes simultáneos.

El artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes

que, en caso de ser necesarios deban emitir la Abogacía General o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Así, se va a proceder a solicitar los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de acuerdo con el artículo los artículos 4.3 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo
- Informes de impacto de carácter social, en el sentido señalado en el apartado 4.a. de esta MAIN.
- Informe de impacto económico de la Dirección General de Economía, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Federación Española Municipios y Provincias, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7.e) de sus Estatutos Sociales.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

6. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

El principal objetivo de esta ley es facilitar la puesta en el mercado de vivienda de protección para paliar la situación extraordinaria del mercado de vivienda, por ello se deberán analizar las siguientes cuestiones:

Número licencias solicitadas en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de esta ley, cuya solicitud se realice en virtud del régimen extraordinario para convertir en vivienda de protección sujeta a régimen de alquiler, las edificaciones o parcelas, calificadas por el planeamiento como terciario oficinas recogido en esta ley.

Número de licencias concedidas por los municipios en virtud del citado régimen extraordinario, así como el número de viviendas que estas autorizan.

Número de viviendas ejecutadas trascurridos 5 años desde la entrada en vigor de la presente ley.

Asesor Técnico de la Dirección General de Urbanismo

LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO

Fdo.: Sara Emma Aranda Plaza